



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0 1 4 5

04 NOV. 2014

Valledupar,

"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No. 408 del 18 de Julio de 2001, con cesión autorizada por acto administrativo No. 010 del 5 de Febrero de 2003 y de los permisos ambientales otorgados por resolución No. 1071 del 30 de Agosto de 2010, presentada por ENFRIADORA VALLENATA LTDA con identificación tributaria No. 800.060.680-7"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor Diego Guillermo Anaya González identificado con C.C. No. 91.270.077, obrando en calidad de representante legal de ENFRIADORA VALLENATA LTDA, solicitó a Corpocesar cesión de derechos y obligaciones ambientales derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No. 408 del 18 de Julio de 2001, con cesión autorizada por acto administrativo No. 010 del 5 de Febrero de 2003 y de los permisos ambientales otorgados por resolución No. 1071 del 30 de Agosto de 2010.

Que mediante oficio OFEXSGA-190 de fecha 28 de Julio del año en curso, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. En el presente caso el expediente se mantendrá activo por contener el PMA vigente del proyecto.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° **0145** de **04 NOV. 2014** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No. 408 del 18 de Julio de 2001, con cesión autorizada por acto administrativo No. 010 del 5 de Febrero de 2003 y de los permisos ambientales otorgados por resolución No. 1071 del 30 de Agosto de 2010, presentada por ENFRIADORA VALLENATA LTDA con identificación tributaria No. 800.060.680-7

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No. 408 del 18 de Julio de 2001, con cesión autorizada por acto administrativo No. 010 del 5 de Febrero de 2003 y de los permisos ambientales otorgados por resolución No. 1071 del 30 de Agosto de 2010, presentada por ENFRIADORA VALLENATA LTDA con identificación tributaria No. 800.060.680-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Parágrafo: El expediente SGA 063 – 1999 se mantiene activo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de ENFRIADORA VALLENATA LTDA con identificación tributaria No. 800.060.680-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 063-1999